

**PRIMER**  
**TESTIMONIO**

Escritura Numero 126286

Volumen Numero 3358

Fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

Contiene. **PODER GENERAL**, que otorga el Señor Arquitecto **MIGUEL ÁVILA FERRER**, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "**HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del Señor **EDUARDO ALFONSO YASSIN VILLAGRANA**.-

Para Uso del Apoderado.-



LIC. CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS.

NOTARIO TITULAR

LIC. VIRGILIO CÉSAR VALDÉS PORTALES.

NOTARIO ADSCRITO

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE

Mexicali, Baja California.

VOLUMEN NÚMERO 3358 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 126286 (CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS)

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Yo, el Licenciado CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, hago constar y certifico:

Que, ante mí, compareció el Señor Arquitecto MIGUEL ÁVILA FERRER, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y manifestó: Que viene a otorgar un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, mismo que se consigna en la siguiente:

**CLÁUSULA:**

**ÚNICA.-** El Señor Arquitecto MIGUEL ÁVILA FERRER, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga al Señor EDUARDO ALFONSO YASSIN VILLAGRANA, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2,428 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho) y del 2,461 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno), ambos del Código Civil vigente en este Estado y sus correlativos del lugar en que se ejercite.

Consiguientemente el Apoderado podrá ejercitar las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas.

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Comparecer ante toda clase de personas físicas o morales, Organismos Descentralizados, Organismos o Instituciones Paraestatales, Autoridades Judiciales y Administrativas, Penales o del Trabajo, ya fueren de la Federación, Estatal o Municipales, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, representando a la Mandante en todos los negocios que se le ofrezcan; promover y contestar toda clase de demandas y de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse con las resoluciones de las Autoridades o promover contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; promover el juicio de amparo; para comprometer en árbitros o arbitradores; formular denuncias de hechos y querrelas de toda índole penal y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en los términos que las Leyes permitan, desistirse de los asuntos, juicios y recursos aun tratándose del juicio de amparo; articular y absolver posiciones.

**DURACIÓN:**

**YO, EL NOTARIO DOY FE:** De que una vez que el Suscrito Fedatario le explicó al representante de la Poderdante que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2420 (Dos Mil Cuatrocientos Veinte) del Código Civil Para el Estado de Baja California, los Mandatos y Poderes deben de tener una duración definida y que de no establecerseles un plazo al momento de otorgarlos, sólo tendrán una vigencia improrrogable de 03 (Tres) Años, contados a partir de la fecha de su firma, y que al término de esos 03 (Tres) Años y sin necesidad previa de alguna acción o gestión, declaración judicial o extrajudicial, ni notificación, terminarán y quedarán sin efectos, el representantes de la Poderdante determinó que el presente Poder tendrá una vigencia de 2 (Dos) Años improrrogables, quedando sin efecto alguno precisamente al fenecer dicho plazo.

**PERSONALIDAD:**

El Señor Arquitecto MIGUEL ÁVILA FERRER, acreditó su carácter de apoderado y las facultades con las que actúa en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada "HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de la misma, con los documentos que por separado se relacionan y transcriben en lo conducente en el documento que marcado con la Letra "A", se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento.

**FENOTARIAL:**

**YO, EL NOTARIO, DOY FE:**

- a).- De la verdad del Acto;
- b).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico tuve a la vista; -
- c).- De que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 114 (Ciento Catorce), de la Ley del Notariado Para el Estado de Baja California, de cada uno de los Documentos que han sido agregados al Apéndice en el legajo correspondiente a este Instrumento, una fotocopia debidamente cotejada se agregará a los Testimonios que del mismo se expidan;
- d).- De que en mi concepto el Compareciente tiene capacidad natural para este otorgamiento, de lo que me cercioré con las respuestas coherentes que me dieron a las preguntas que en forma directa el Suscrito Notario les formulé;

COTEJADO

e) De que bajo protesta de decir verdad el Compareciente me dijo que su representada goza de capacidad legal y no le ha revocado ni en forma alguna modificado las facultades con las que actúa. -----

f).- De que me cercioré que el Compareciente habla, sabe y puede leer y escribir el idioma español, y de que escucha perfectamente; -----

g).- De que en mi concepto el Compareciente tiene capacidad legal para este otorgamiento, para lo cual, **Yo, el Notario Certifico:** Que no observé en el Compareciente, manifestaciones patentes de incapacidad natural; y que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; y por no constarme nada en contrario; -----

h).- De que el Compareciente manifestó ser de las **Generales** que aparecen en el Documento que marcado con la **Letra "B"** lo agrego al Apéndice en el legajo correspondiente a este Instrumento; -----

i).- De que el Compareciente se identificó con el Documento cuyo **original** me exhibió y del cual obtengo una fotocopia que debidamente cotejada y marcada con la **Letra "C"** la agrego al Apéndice en el legajo correspondiente a este Instrumento; y -----

j).- De que le hice saber al Compareciente las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario Público. -----

**LEÍDA** que fue esta Escritura Notarial personalmente por el Compareciente y habiéndole explicado el Suscrito Notario en los términos del **Inciso d)**, de la **Fracción XII** (Duodécima), del **Artículo 121** (Ciento Veintiuno), de la **Ley del Notariado Para el Estado de Baja California**, el valor y las consecuencias legales de su contenido, expresaron su conformidad con todo lo asentado y por tal motivo ante mi presencia lo Ratificó y Firmó, estando en mi citado Despacho Notarial, **siendo el Día veinticuatro del mes de agosto del Dos Mil Dieciocho, Autorizándolo Definitivamente. Doy Fe.** ----- (Firmado).- La firma del Señor Arquitecto **MIGUEL ÁVILA FERRER**.- (Firmado).- **LICENCIADO CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS**.- EL sello de la Notaría. -----

#### DEL APÉNDICE

De todos los documentos que se encuentran agregados al apéndice en el legajo de la escritura, se anexa copia de cada uno de ellos al final del Testimonio que de este instrumento se expida, formando parte integrante del mismo. -----

#### ARTICULO 2428 DEL CÓDIGO CIVIL

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese Carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ Y SE EXPIDE PARA USO DEL APODERADO SEÑOR EDUARDO ALFONSO YASSIN VILLAGRANA, VA EN NUEVE FOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES OCHO SON COPIAS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY DEL NOTARIADO, SE AGREGA AL FINAL COMO DOCUMENTO DEL APÉNDICE, TESTIMONIO QUE AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - DOY FE.** -----



A large, stylized blue ink signature or scribble that spans across the bottom of the page, overlapping the notary seal.



LIC. CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS  
NOTARIO TITULAR  
LIC. VIRGILIO CÉSAR VALDÉS PORTALES  
NOTARIO ADSCRITO  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE  
*Mexicali, Baja California*



ESCRITURA NUMERO: 126286 VOLUMEN: 3358

INSTRUMENTO RELATIVO A: PODER GENERAL.

A.-	PERSONALIDAD	( 1 )
B.-	GENERALES	( 1 )
C.-	IDENTIFICACIÓN	( 1 )
D.-		( )
E.-		( )
F.-		( )
G.-		( )
H.-		( )
I.-		( )
J.-		( )
K.-		( )
L.-		( )
M.-		( )
N.-		( )
Ñ.-		( )
O.-		( )
P.-		( )
Q.-		( )
TOTAL:		( 3 )

NOTARÍA  
NÚMERO  
NUEVE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE AGOSTO DEL 2018.-



civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público, en los términos que las leyes permitan desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, articular y absolver posiciones. B).- Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requieran una la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la mandante y se comprenda en una amplia y general administración. C).- Celebrar toda clase de contratos de riguroso dominio como compraventa, permuta, cesión de derechos, sociedad, prenda, fianza, hipoteca, fideicomiso, etcétera de los bienes de la mandante. D).- Otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E).- Otorgar y revocar poderes y substituir el presente mandato en todo o en parte, reservándose el ejercicio del mismo....”-----

C).- Con el primer testimonio escritura pública de fecha 04 (cuatro) de Enero de 2007 (dos mil siete), número 46,433 (cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres), volumen número 571 (quinientos setenta y uno), del Protocolo a cargo del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., en esa fecha Notario Público número 9 (Nueve) de esta Municipalidad, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 24 (veinticuatro) de Enero de 2007 (dos mil siete), bajo la partida número 5,415,013 (cinco millones cuatrocientos quince mil trece), Sección Civil, en donde se protocolizó el Acta de Asamblea de Socios, de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL** celebrada con fecha 17 (diecisiete) de Junio de 2005 (dos mil cinco) en la que se aprobaron entre otros puntos del orden del día la admisión de los señores Gerardo Inzunza Ronquillo y Fernando González Arechaga Castaños como socios, y se acordó la modificación de la partes sociales, del que se transcriben en lo conducente las cláusulas de la misma: “.....**SEGUNDA.-** Se aprueba por unanimidad de votos el informe del Consejo de Administración y los estado financieros correspondiente al ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro; **TERCERA.-** Se aprueba por unanimidad de votos el informe presentado por el comisario de la sociedad **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS DE LA MAZA ALARCÓN**; **CUARTA.-** Se aprueba por unanimidad de votos el ingreso como nuevos socios de los señores **GERARDO INZUNZA RONQUILLO** y **FERNANDO GONZÁLEZ ARECHAGA**; **QUINTA.-** Se aprueba la venta de partes sociales en los términos transcritos en el acta que se protocoliza para todos los efectos a que haya lugar; **SEXTA.-** En virtud de la venta de partes sociales se modifica la distribución del mismo para quedar de la siguiente manera: SOCIO, VÍCTOR HERMOSILLO CELADA, PARTE SOCIALES 170.00, PORCENTAJE 34.00 %, LEOPOLDO JOAQUÍN DE LA MAZA TÉLLEZ PARTE SOCIALES 72.00, PORCENTAJE 14.40 %. MIGUEL ÁVILA FERRER PARTE SOCIALES 72.00, PORCENTAJE 14.40 %, MARÍA CRISTINA HERMOSILLO RAMOS PARTE SOCIALES 25.00, PORCENTAJE 5.00%, JOSÉ ANTONIO DE JESÚS DE LA MAZA ALARCÓN, PARTE SOCIALES 44.00, PORCENTAJE 8.80%, PABLO HÉCTOR ÁLVAREZ VALDEZ, PARTE SOCIALES 49.00 , PORCENTAJE 9.80%, HÉCTOR PEÑA RODRÍGUEZ, PARTE SOCIALES 14.00, PORCENTAJE 2.80%, VÍCTOR PERALTA HOYOS PARTE SOCIALES 14.00, PORCENTAJE 2.80%, FERNANDO GONZÁLEZ ARECHAGA, PARTE SOCIALES 20.00, PORCENTAJE 4.00% , GERARDO INZUNZA RONQUILLO PARTE SOCIALES 20.00, PORCENTAJE 4.00%, TOTAL SOCIALES 500, PORCENTAJE 100.00%.....”-----

D).- Con el Primer Testimonio escritura pública de fecha 15 (quince) de Abril de 2008 (dos mil ocho), número 56,956 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis), volumen número 889 (ochocientos ochenta y nueve), del Protocolo a cargo del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., en esa fecha Notario Público número Nueve de esta Municipalidad, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el 28 (veintiocho) de Abril de 2008 (dos mil ocho), bajo la partida número 5,476,544 (cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro), Sección Civil, en donde se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL**, que su representada celebró el día 30 (treinta) de Abril de 2007 (dos mil siete) en donde se acordó entre otros puntos del Orden del Día, el aumento de capital social por la cantidad de \$21.00 M.N. (veintiún pesos Moneda Nacional) quedando el capital social en la cantidad de \$521.00 M.N.

COTEJADO

(Quinientos veintiún pesos Moneda Nacional).-----

**E).**- Con el primer Testimonio de la Escritura Pública de fecha 19 (diecinueve) de Mayo de 2009 (dos mil nueve), número 64,655 (sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco), del volumen 1,212 (mil doscientos doce) del Protocolo a cargo del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., en esa fecha Notario Público número Nueve de esta Municipalidad, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 29 (veintinueve) de Junio de 2009 (dos mil nueve), bajo la partida número 5,530,497 (cinco millones quinientos treinta mil cuatrocientos noventa y siete), Sección Civil, en donde se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL** de fecha 18 (dieciocho) de Abril de 2008 (dos mil ocho) en la que se acordó entre otros el aumento del capital social mediante la capitalización de utilidad por la cantidad de \$3,670,510.00 M.N. (Cinco millones trescientos setenta mil quinientos diez pesos Moneda Nacional), y la aportación adicional de los socios por la cantidad de \$263,322.00 M.N. (Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos Moneda Nacional), quedando el capital social en la cantidad de \$3,934,353.00 M.N. (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos Moneda Nacional).-----

**F).**- Con el primer Testimonio de la Escritura Pública de fecha 14 (catorce) de Julio de 2010 (dos mil diez), número, 72,542 (setenta y dos mil quinientos cuarenta y dos), volumen 1,505 (mil quinientos cinco) del Protocolo a cargo del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., en esa fecha Notario Público número Nueve de esta Municipalidad, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 26 (veintiséis) de Agosto de 2010 (dos mil diez), bajo la partida número 5,574,463 (cinco millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres), Sección Civil, en donde se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL** de fecha 19 (diecinueve) de Abril de 2009 (dos mil nueve) en la que se acordó entre otros el aumento del capital social por aportación de los socios por la cantidad de \$281,372.00 M.N. (Doscientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos pesos Moneda Nacional), quedando el capital social en la cantidad de \$4,215,725.00 M.N. (Cuatro millones doscientos quince mil setecientos veinticinco pesos Moneda Nacional).-----

**G).**- Con el primer Testimonio de la escritura pública de fecha 14 (catorce) de Julio de 2010 (dos mil diez), número, 72,544 (setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro), volumen 1,505 (mil quinientos cinco) del Protocolo a cargo del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., en esa fecha Notario Público número Nueve de esta Municipalidad, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 26 (veintiséis) de Agosto de 2010 (dos mil diez), bajo la partida número 5,574,513 (cinco millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos trece), Sección Civil, en donde se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL** en la que se acordó entre otros puntos aprobar la ratificación de los acuerdos así como rectificación de las cantidades de las aportaciones realizadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de fecha 18 (dieciocho) de Abril de 2008 (dos mil ocho), Protocolizada bajo Escritura número 64,655 (sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco), volumen 1,212 (mil doscientos doce) de fecha diecinueve de Mayo de dos mil nueve ante la fe del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., en esa fecha Notario Público Número Nueve con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California. -----

**H).**- Con el Primer Testimonio de la escritura pública de fecha 02 (dos) de Mayo de 2011 (dos mil once), número 77,911 (setenta y siete mil novecientos once), volumen 1,663 (mil seiscientos sesenta y tres), del Protocolo a cargo del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., en esa fecha Notario Público número Nueve de esta Municipalidad, de la que se tomo razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 21 (veintiuno) de Junio de 2011 (dos mil once), bajo la partida número 5,600,693 (cinco millones seiscientos mil seiscientos noventa y tres), Sección Civil, en donde se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL**, que su representada celebró el 12 (doce) de Abril de 2010 (dos mil diez) en donde se acordó entre otros puntos del Orden del Día en la que se acordó



EL LICENCIADO CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS,  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
NUEVE DEL MUNICIPIO DE MEXICALÍ, BAJA CALIFORNIA. -----

-----CERTIFICA-----

Que el señor MIGUEL AVILA FERRER, acreditó sus facultades y la legal existencia de su representada "HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

A).- Con el primer testimonio de la escritura pública de fecha 02 (dos) de Septiembre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), número 17,679 (diecisiete mil seiscientos setenta y nueve), Volumen número 309 (trescientos nueve), del Protocolo a cargo del Licenciado Alfonso Vidales Flores, en esa fecha Notario Público número 5 (cinco) de esta municipalidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 08 (ocho) de Noviembre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), bajo la partida número 38,670 (treinta y cinco mil seiscientos setenta), tomo 244 (doscientos cuarenta y cuatro), Sección Civil; de dicha escritura transcribo lo conducente lo siguiente: "...CLÁUSULAS... PRIMERA.- Se denominara "HERMOSILLO Y ASOCIADOS, ARQUITECTOS" seguida de las palabras SOCIEDAD CIVIL o su abreviatura S.C.; SEGUNDA.- Tendrá por objeto: a) La realización de proyectos arquitectónicos para toda clase de construcción, b) La dirección arquitectónicas de obras y la dirección administrativa de las mismas; c) La información de estudios de promoción de obras de distinta índole; d) La práctica de toda clase de avalúos y peritajes; e) La celebración de los contratos y la ejecución de los actos que sean necesarios, anexos o relativos con las actividades sociales, y la adquisición de los bienes muebles y de los inmuebles para los establecimientos y servicios de la sociedad; TERCERA.- El domicilio será la ciudad de Mexicali, Baja California, y podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero; CUARTA.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que comenzaran a contarse a partir de la fecha de esta escritura; QUINTA.- El capital social de la sociedad será de \$500,000.00 (Quinitos mil pesos, Moneda Nacional), divididos en cuatro partes sociales en la forma siguiente VÍCTOR HERMOSILLO CELADA, \$260,000.00; LEOPOLDO JOAQUÍN DE LA MAZA TÉLLEZ, \$80,000.00; MIGUEL ÁVILA FERRER, \$80,000.00; JOSÉ JOAQUÍN LUIS GÓMEZ BÁÑALES, \$80,000.00, APORTACIÓN TOTAL \$500,000.00; SEXTA.- Los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener convienen en que: "Ninguna Persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo este párrafo que antecede, se conviene desde ahora en, que dicha adquisición sea nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose, por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada"; VIGESIMOSEGUNDA.- El órgano supremo de la sociedad civil de "HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS" S.C. es la asamblea de socios. La Asamblea de Socios se celebrará cuando menos una vez al año, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro que a tal efecto se designe en la convocatoria respectiva, pero necesariamente deberá tener lugar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social; ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. VIGESIMOSÉPTIMA.- La Sociedad será administrada por un consejo de administración compuesto por tres socios, que serán electos cada año en la Asamblea de socios correspondientes, pudiendo ser reelectos, también los cargos de presidente, tesorero y secretario; El consejo de administración será presidido y convocado por n presidente, sesionara cuantas veces sea requerido para ello por el presidente, pero indefectiblemente lo hará a más tardar en el cuarto mes de ejercicio social para conocer de las cuentas de la sociedad correspondiente al ejercicio anterior y del proyecto de participación de utilidades de cada socio, para ser presentados en la

COTEJADO

asamblea de socios. A más tardar en el mes de diciembre el Consejo deberá reunirse para conocer y analizar el presupuesto de operaciones, efectivo y de inversión del ejercicio siguiente, el cual deberá enviar a la Asamblea de Socios con anticipación al treinta y uno de diciembre para su revisión y aprobación definitiva; **TRIGÉSIMA.-** Las Funciones y facultades del Consejo de Administración será las siguientes: a) conocer y presentar a la Asamblea anualmente el informe y las cuentas que se rinden en relación el ejercicio inmediato anterior y el plan de utilidades para el siguiente ejercicio; b) Estudiar y promover a la Asamblea sobre las modificaciones a las partes de capital de cada socio; c) Estudiar y proponer a la Asamblea sobre la participación que corresponda casa socio de acuerdo con su labor desarrollada durante el ejercicio inmediato anterior, de las utilidades destinadas para este objeto; d) proponer a la asamblea la cantidad que ad socio deberá retirar mensualmente por concepto de anticipo de utilidades; e) Estudia y proponer a la asamblea de socios la admisión de nuevos socio o la exclusión o retiro de alguno de ellos; f) Resolver sobre el establecimiento de normas, políticas generales y especiales que la sociedad debe adoptar y en su caso modificar dicha norma; g) Aprobar los instructivos técnicos y administrativo que deban ser de uno obligatorio dentro de la sociedad; **TRIGÉSIMO PRIMERA.-** El presidente del consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: Ejercitar los poderes de la sociedad para pleitos y cobranzas, con todas las facultades aun aquellas que requieran clausula especial de acuerdo con las ley y sin limitación alguna, incluyendo pleitos y cobranzas, actos de administración en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho, y dos mil cuatrocientos veintinueve del Código Civil del Estado de Baja California y en forma enunciativa que no limitativa, estará facultado para formular denuncias y querrelas penales, desistirse de las mimas, presentar denuncias, de amparo y desistirse de ellas otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos de noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ejercitar todo actos de dominio , otorgar fianzas y avales a nombre de la sociedad, gestionar todo tipo de créditos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, ya otorgados, nombrar o remover al personal que sea necesarios para ejecutar la administración de la sociedad. Los presupuestos aprobados por la asamblea sean el marco de actuación del presidente del Consejo; **CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Hasta en tanto no se nombre nuevo consejo de Administración, fungirá el siguiente: **PRESIDENTE: SR. ARQ. VÍCTOR HERMOSILLO CELADA; SECRETARIO.- SR. ARQ. LEOPOLDO JOAQUÍN DE LA MAZA TÉLLEZ; TESORERO.- SR. ARQ. MIGUEL ÁVILA FERRER; SEGUNDA.-** Hasta que no se nombre un nuevo comisario, fungirá el señor **CESAR AUGUSTO CÓRDOVA LEYVA...**”.

**B).-** Con el primer testimonio de la escritura pública de fecha 11 (once) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), número 32,113 (treinta y dos mil ciento trece), volumen número 633 (seiscientos treinta y tres), del Protocolo a cargo del Licenciado Víctor Ibañez Bracamontes, Notario Público número 8 (ocho) de esta municipalidad, mediante la cual **Hermosillo y Asociados Arquitectos, Sociedad Civil** otorgo a favor del señor Arquitecto Miguel Ávila Ferrer, un poder general conforme a lo que transcribo en lo conducente: “...El señor Arquitecto **VICTOR HERMOSILLO CELADA**, en representación de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL**, otorga en favor de los señores **LEOPOLDO JOAQUIN DE LA MAZA TELLEZ** y Arquitecto **MIGUEL AVILA FERRER**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y aun aquellas que de acuerdo con la ley requieran clausula especial, y expresa en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en este Estado y sus correlativos del lugar en que se ejercite. Los apoderados aquí instituidos tendrán las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas. **A).-** Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren de la Federación o Locales, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan; promover y contestar toda clase de demandas, juicios laborales o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades y promover contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes, promover el juicio de amparo presentar denuncias y querrelas penales de toda especie y constituirse en parte





entre otros el aumento del capital social mediante la capitalización de utilidad por la cantidad de \$1,853,403.00 M.N. (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos tres pesos Moneda Nacional), y la aportación adicional de los socios por la cantidad de \$132,554.00 M.N. (Ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos Moneda Nacional), quedando el capital social en la cantidad de \$6,201,682.00 M.N. (Seis millones doscientos un mil seiscientos ochenta y dos pesos Moneda Nacional).

D).- Con el Primer Testimonio de la escritura pública de fecha 25 (veinticinco) de Abril de 2014 (dos mil catorce), número, 96,149 (noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,505 (mil quinientos cinco) del Protocolo a cargo del Suscrito Notario, instrumento que no se me acredita estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en donde se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL** de fecha 12 (doce) de Abril de 2012 (dos mil doce) en la que se acordó entre otros la aprobación de los informes de la administración y la reelección del consejo de administración, y de cuya acta transcribo en lo conducente: "...RESOLUCIONES... 1. SE RESUELVE, tener por rendido y aprobar el informe que presenta la Administración de la Sociedad sobre las actividades y la marcha de los negocios sociales de la misma durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre del 2011. 2. SE RESUELVE, tener por rendido el informe preparado por el Comisario en relación con el ejercicio social de la Sociedad concluido el 31 de diciembre del 2011. 3. SE RESUELVE, aprobar los Estados Financieros de la Sociedad por el ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2011. 4. SE RESUELVE, tener por presentado el Dictamen y por dada la lectura del informe que bajo protesta de decir verdad, emitió el Contador Público Manuel de Jesús López Jiménez, sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, a que se refiere el artículo 52, fracción III del Código Fiscal de la Federación. ...RESOLUCIONES...1. SE RESUELVE, reelegir al señor Víctor Hermosillo Celada, Leopoldo Joaquín De la Maza Téllez y Miguel Ávila Ferrer como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad y como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del mismo, a efecto de que continúen desempeñando sus funciones como tales durante el presente ejercicio social y hasta que renuncien o sean removidos y sus sucesores tomen posesión de sus cargos. 2. SE RESUELVE, reelegir a los señores Salvador Cerón Aguilar, Roberto Pérez Hernández y Cesar Córdova Leyva como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, a efecto de que continúen desempeñando sus funciones como tales durante el presente ejercicio social y hasta que renuncien o sean removidos y sus sucesores tomen posesión de sus cargos. 3. SE RESUELVE, reelegir al señor Ramón Sánchez Mares, como Comisario de la Sociedad, a efecto de que continúe desempeñando sus funciones como tal, durante el presente ejercicio social y hasta que renuncie o sea removido y su sucesor tome posesión de su cargo. En vista de las anteriores resoluciones, los miembros del Consejo de Administración y Comisario, de la Sociedad son los siguientes: -----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACION**-----

-----Víctor Hermosillo Celada - Presidente-----

-----Leopoldo Joaquín de la Maza Téllez - Secretario-----

-----Miguel Ávila Ferrer - Tesorero-----

-----Salvador Cerón Aguilar -----

-----Roberto Pérez Hernández-----

-----César Córdova Leyva-----

-----**COMISARIO**-----

-----Ramón Sánchez Mares-----

J).- Con el Primer Testimonio de la escritura pública de fecha 28 (Veintiocho) de Enero de 2016 (Dos Mil Dieciséis), número 107,938 (Ciento Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho), volumen 2,676 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis), del Protocolo a cargo del Suscrito Notario, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 26 (Veintiséis) de Mayo de 2016 (Dos Mil Dieciséis), bajo el Folio Mercantil Electrónico 40661 (Cuarenta y Mil Seiscientos Sesenta y Uno), en donde se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria

COTEJADO

de Socios de **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL**, misma donde se tomaron los siguientes acuerdos: -----

Se formalizó el acuerdo tomado por unanimidad de votos, relativo A **LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CIVIL A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de conformidad con el acta que se protocoliza conformidad con los estatutos que han quedado descritos en el acta que se protocoliza, como consecuencia de lo anterior se reforman la totalidad de los estatutos sociales, mismos que en lo sucesivo quedaran redactados en los términos del acta que se protocoliza; se formalizo el acuerdo tomado por unanimidad de votos de los socios, relativo a la reelección del Consejo de Administración de la Sociedad y Comisario de la Sociedad, el cual queda conformado de la siguiente manera:

**Presidente: VÍCTOR HERMOSILLO CELADA;** -----

**Secretario: LEOPOLDO JOAQUÍN DE LA MAZA TÉLLEZ;** y-----

**Tesorero: MIGUEL ÁVILA FERRER.** -----

**SALVADOR CERÓN AGUILAR.**-----

**CÉSAR CÓRDOVA LEYVA.**-----

**JOSÉ ANTONIO DE JESÚS DE LA MAZA ALARCÓN**-----

**PABLO HÉCTOR ÁLVAREZ VALDEZ**-----

**Comisario: RAMÓN SÁNCHEZ MARES.**-----

Se formalizó el acuerdo tomado por unanimidad de votos de los socios, relativo a la revocación de todos y cada uno de los poderes que la Sociedad Civil otorgado, hasta la fecha.-----

Se formaliza el acuerdo tomado por unanimidad de votos de los socios, por el cual se aprueba el otorgar poderes a los señores **VÍCTOR HERMOSILLO CELADA, LEOPOLDO JOAQUÍN DE LA MAZA TELLEZ, y MIGUEL ÁVILA FERRER,** con las siguientes facultades: -----

A los Señores **VÍCTOR HERMOSILLO CELADA, LEOPOLDO JOAQUIN DE LA MAZA TELLEZ Y MIGUEL AVILA FERRER** para que los ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales, y aun aquellas que de acuerdo a la ley, requieran clausula especial y expresa, en los términos de los artículos (2428) Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho y (2461) Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno del Código Civil vigente en el Estado, y de sus correlativos de los demás Estados de la República y del 2,461 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno), ambos del Código Civil vigente en este Estado y sus correlativos del lugar en que se ejercite. -----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** En los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428) del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461) del mismo código así como el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la Mandante con todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando de las siguientes facultades que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa:-----

Comparecer ante toda clase de personas físicas o morales, Organismos Descentralizados, Organismos o Instituciones Paraestatales, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, Agrarias y del Trabajo, sean estas Federales, Estatales, Municipales o del Distrito Federal representando a la Mandante en todos los negocios que se les ofrezcan; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud, presentar quejas, querellas y denuncia, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive el juicio de amparo, recusar jueces, integrantes de las juntas de conciliación y arbitraje, celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales, comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos, en juicio o fuera de él con la mayor amplitud. Representación Laboral, por lo que respecta a la materia laboral, los apoderados gozaran de todas las facultades anteriormente señaladas para



comparecer en su carácter de representante legal de la Mandante poderdante en los términos del artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Mandante en todas las etapas procesales, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los artículos 875 y 884 de la citada Ley Federal dentro del procedimiento ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** En los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428) del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461) del mismo Código así como el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la Mandante con todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando de las siguientes facultades administrativas que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa: -- Para celebrar toda clase de contratos, administrar los bienes y negocios de la Mandante; para representar a la Mandante ante cualquier Dependencia Gubernamental y ante Organismos Centralizados o Descentralizados, y aun ante Empresas de Participación Estatal Mayoritarias o Minoritarias; para iniciar proseguir o finiquitar asuntos administrativos, celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de lo establecido por el artículo veintisiete (27) constitucional y otras disposiciones jurídicas de carácter administrativo en vigor; para comparecer en nombre y representación de la Mandante a iniciar y proseguir hasta su conclusión cualquier trámite o gestión y firmar cuanto documento público o privado sea necesario ante las autoridades señaladas anteriormente y que comprenda una amplia y general administración, por lo que respecta a la materia laboral en forma enunciativa más no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante de la Mandante en los términos más amplios de artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional Para El Consumo De Los Trabajadores (FONACOT), y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Mandante en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Mandante ante las cuales convendrán o contendrán todo lo que se considere más conveniente para su representada; asimismo podrá representar a la Mandante ante todas las Autoridades Fiscales, incluyendo las facultades requeridas para firmar declaraciones fiscales y atender visitas domiciliarias e inspecciones de todo tipo. -----

**C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,** de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafos del Artículo 2554 (del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y sus Artículos correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el Artículo 2587 del Código Civil Federal, y demás Artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y para el Distrito Federal, en donde se ejercite este poder, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y organismos o autoridades judiciales, administrativas y agrarias, sean éstas federales,

COTEJADO

estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud se les faculta para formular y presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido y gestionar todo lo relacionado con la reparación del daño. En general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar Jueces y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos. Comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas, mejorar la de los contrarios, así como en general todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la Sociedad mandante. Los Apoderados también tendrán la facultad para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883 y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados Artículos 11, 46 y 47, y también contarán con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 786 y 787 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, contando con facultades específicas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 739, podrán comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del Artículo 875, 876, 877, 878, 879 y 880; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 y 884, todos los Artículos anteriores de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.-----

**D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** En los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428) del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461) del mismo Código así como el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la Mandante con todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, pudiendo celebrar toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio, como compraventa, permuta, cesión de derechos, sociedad,



mutuo, prenda, fianza, hipoteca, fideicomiso, donaciones y en general para la administración, enajenación y gravamen de los inmuebles pertenecientes a la Mandante; actos de dominio para celebrar toda clase de contratos, otorgar fianzas e hipotecas, actos de dominio para hipotecar parcial o totalmente los inmuebles propios de la Sociedad, así como constituirse en obligado solidario y para otorgar en garantía prendaria, o como fuente de pago los contratos de arrendamiento resultantes de la actividad a desarrollar por parte de la empresa.

**E).- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, GIRAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-**

De acuerdo con el Artículo 9 (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, asimismo podrá constituirse en fiador, aval, obligado solidario, garante hipotecario o garante prendario a favor de terceros, así como garantizar obligaciones a favor de terceros.

**F).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** de dinero, o documentos en cuentas de cheques; de dinero con fines de ahorro; de dinero con fines de inversión, de títulos o documentos para su conservación o administración, de valores muebles en cajas de seguridad, de dinero como pago en consignación entre otros, así como designar a las personas que giraran y firmaran en las mismas, así como manejar transacciones bancarias en general.

**G).- PODER PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE este mandato, para otorgar y revocar poderes generales o especiales cuando lo estime conveniente. -----**

Se formalizo el acuerdo tomado por unanimidad de votos de los socios, por el cual se aprobó el otorgar poderes a los señores **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS DE LA MAZA ALARCÓN** y **PABLO HÉCTOR ÁLVAREZ VALDEZ**, con la suma de facultades que han quedado descritas en el acta que se protocolizo.

Se formalizo el acuerdo tomado por unanimidad de votos de los socios, por el cual se aprobó el otorgar poderes a los señores **VICTOR HERMOSILLO CELADA**, **LEOPOLDO JOAQUIN DE LA MAZA TELLEZ**, y **MIGUEL AVILA FERRER**, con la suma de facultades que han quedado descritas en el acta que se protocolizo.

Se formalizo el acuerdo tomado por unanimidad de votos de los socios, por el cual se aprobó el otorgar poderes a los señores **FERNANDO GONZÁLEZ ARECHAGA CASTAÑOS**, **HÉCTOR EUGENIO ESTRADA LAFARGA** y **ULISES GUTIERREZ GONZALEZ**, con la suma de facultades que han quedado descritas en el acta que se protocolizo.

Se formalizo el acuerdo tomado por unanimidad de votos de los socios, por el cual se aprobó el otorgar poderes a los señores **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ FIGUEROA Y JESUS ENRIQUE GARCIA GURROLA**, con la suma de facultades que han quedado descritas en el acta que se protocolizo.

**J).-** Con el Primer Testimonio de la escritura pública de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre de 2017 (Dos Mil Diecisiete), número 5,694 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro), volumen 183 (Ciento Ochenta y Tres), del Protocolo a cargo del Licenciado Raúl López Quintero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 12 (Doce) de este Municipio de Mexicali, Baja California, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 21 (Veintiuno) de Noviembre de 2017 (Dos Mil Diecisiete), bajo el Folio Mercantil Electrónico 40661 (Cuarenta y Mil Seiscientos Sesenta y Uno), en donde se otorgó por parte de la sociedad mercantil **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL CARIABLE**, un poder al señor **JOSE LUIS VAZQUEZ FIGUEROA** de **PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**.

**K).-** Con el Primer Testimonio de la escritura pública de fecha 30 (Treinta) de Octubre de 2017 (Dos Mil Diecisiete), número 5,701 (Cinco Mil Setecientos Uno), volumen 184 (Ciento Ochenta y Cuatro), del Protocolo a cargo del Licenciado Raúl López Quintero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 12 (Doce) de este Municipio de Mexicali, Baja California, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día 13 (Trece) de Noviembre de 2017 (Dos Mil Diecisiete), bajo el Folio Mercantil Electrónico 40661 (Cuarenta y Mil Seiscientos Sesenta y Uno), en donde se otorgó por parte de la sociedad mercantil **HERMOSILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL CARIABLE**, un poder al señor

COTEJADO

ROBERTO CHAVEZ MELGEM de PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----  
LO ANTES RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES DE DONDE SE SACO EN LO CONDUCTENTE, VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR AMBOS LADOS, Y LO EXPIDO PARA COMPLEMENTAR EL INSTRUMENTO NÚMERO 126286 (CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS) DEL VOLUMEN 3358 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.-----

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE AGOSTO DEL 2018.



LIC. CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO NUEVE, DE ESTA MUNICIPALIDAD.-



APENDICE LETRA **C** No. 126286 3358 Vol. \_\_\_\_\_



**COTEJADO**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre:  
AVILA  
FERRER  
MIGUEL

Edad: 71  
Sexo: H

Domicilio:  
C DE LAS JACARANDAS 1157  
FRACC. LOS PINOS 21206  
MEXICALTÚN, B.C.

Clave de Registro: 1631 02  
Clave de Elector: AVFRMIG1112206H900  
Clave AFM: 41122-HCP/0207  
Estrato: 02 - ALBERCA 002  
Municipio: 0001 - YUCATÁN 0403  
Estrato: 2013 - VIGENCIA HASTA 2023

INSTRUMENTO ELECTORAL  
NO SE HA DE USAR SI PRESENTA ALGUN  
DAÑO O FALTA DE LEGIBILIDAD  
SI PRESENTA ALGUN DAÑO O FALTA DE  
LEGIBILIDAD DEBE SER REEMPLAZADO  
DE ACORDO CON LA LEY DE LOS  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

EDUARDO ACOSTA  
SECRETARIO LEGAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



# GENERALES

**SR. MIGUEL ÁVILA FERRER,**  
MEXICANO,  
ORIGINARIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,  
NACIÓ EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1941,  
CASADO,  
ARQUITECTO,  
CON DOMICILIO EN CALLE JACARANDAS NUMERO 1157, DEL  
FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, DE ESTA CIUDAD.

COTEJADO